



Kofi Annan
FOUNDATION

Hacia un mundo más justo y más pacífico.

Acceso a la Justicia e Integridad electoral.

Un informe de
políticas de la
Iniciativa por la
Integridad Electoral



Informe de políticas No. 3

Acceso a la Justicia y la Integridad Electoral: Un Informe de Políticas de la Iniciativa por la Integridad Electoral, por María del Carmen Alanís Figueroa¹

I. Estado de derecho y el acceso a la justicia como piedras angulares de la Integridad electoral	03
Introducción	03
El estado de derecho y el acceso a la justicia	07
II. Principios rectores para una efectiva, oportuna e imparcial administración de justicia	12
Principios rectores y estándares internacionales	13
Justicia electoral y principios rectores específicos	19
III. La justicia electoral y la importancia de los medios de impugnación	23
La importancia de los medios de impugnación	26
IV. Anexo, bibliografía selecta	29
V. Referencias	41

I. Estado de derecho y el acceso a la justicia como piedras angulares de la integridad electoral

Introducción

Los desafíos de evitar elecciones fraudulentas, de garantizar condiciones de igualdad durante las competencias electorales y de corregir errores en el cómputo de los votos, para asegurar procesos electorales verdaderamente representativos, son algunas de las principales preocupaciones de los académicos y profesionales que estudian la democracia a través de las elecciones.² Menor atención se ha puesto a una condición democrática esencial: la disponibilidad de mecanismos para fortalecer el estado de derecho y para promover y proteger los derechos humanos relacionados con la participación y la representación políticas. Debe existir un amplio acceso público a la justicia a nivel local, nacional, regional e internacional, contra las violaciones a estos derechos, junto con la correspondiente reparación y recursos legales.³

Los derechos políticos son derechos humanos⁴: por lo tanto, la conexión entre el estado de derecho y la integridad electoral resulta evidente. La Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad señaló que para que se realicen elecciones con integridad, los Estados deben tomar en cuenta lo siguiente:

El esfuerzo por proteger y promover la integridad de las elecciones debe ser un compromiso continuo. Los marcos legales deben revisarse para garantizar que: existe una genuina oportunidad para que los contendientes políticos compitan de manera equitativa; que se puedan aplicar recursos legales efectivos por los órganos administrativos y los tribunales; que los contendientes puedan recurrir a la reparación legal antes que a

la violencia u otras medidas extra-legales; que los ciudadanos tengan la confianza de que podrán superar cualquier obstáculo para su registro electoral y que las organizaciones de la sociedad civil pueden monitorear e informar sobre el funcionamiento de las instituciones estatales en todos estos aspectos”.⁵

Además, en su primera recomendación para la búsqueda de la integridad electoral, observó que:

Para promover y proteger la integridad de las elecciones, los gobiernos deben: edificar el estado de derecho, a fin de garantizar que los ciudadanos, incluyendo los contendientes políticos y la oposición, cuenten con la garantía de seguridad jurídica para ejercer sus derechos electorales”.⁶

El acceso a la justicia es, por lo tanto, esencial para la integridad electoral. En consonancia con esta lógica y con la finalidad de aportar más elementos al análisis del vínculo existente entre la integridad electoral, el estado de derecho y los marcos legales, un grupo medular en la Iniciativa por la Integridad Electoral ha discutido estos conceptos, su implementación y sus interacciones. Este informe parte de sus deliberaciones y de la investigación sobre la importancia de garantizar el acceso a la justicia en un estado de derecho e integridad electoral. También aborda tres cuestiones: ¿Cuál es la importancia del acceso a la justicia para el estado de derecho y la integridad electoral? ¿Cuáles son los principios de una administración de justicia efectiva, oportuna e imparcial? ¿Bajo qué formas y mecanismos institucionales es posible garantizar recursos judiciales efectivos

para combatir violaciones a los derechos humanos fundamentales de participación y la representación políticas?.

Como otros Informes de Políticas elaborados por la Ell, este documento revisa las normas internacionales y las mejores prácticas en las que se aplican los principios rectores en la encrucijada de las elecciones y los derechos humanos. Demuestra la importancia de un marco institucional efectivo, que proporcione una reparación legal para proteger y ejercer efectivamente los derechos relacionados con la participación y la representación políticas, así como los recursos legales y reparaciones de esas violaciones.

Este Informe no presenta lineamientos sobre cómo elegir a partir de un conjunto dado de mecanismos para implantar el estado de derecho, sino que presenta una compilación analítica de los enfoques sobre el tema y cómo éstos se han implementado bajo distintos marcos institucionales. Su objetivo es destacar los vínculos y la dinámica entre justicia efectiva, imparcial, independiente, oportuna y exigible y la integridad electoral.⁷



“Crear una seguridad mutua entre los competidores políticos, resulta más fácil cuando éstos tienen fe en tribunales y políticas imparciales e independientes.”

El estado de derecho y el acceso a la justicia

El estado de derecho es reconocido ampliamente como el fundamento para proteger y salvaguardar los derechos humanos. El concepto se traduce e interpreta de distintas maneras, pero en general se refiere a un sistema de gobierno que crea la estructura necesaria para apoyar “la igualdad ante la ley, la lucha contra la impunidad ante las violaciones a los derechos humanos, la seguridad jurídica y predictibilidad legal, así como la independencia e imparcialidad del poder judicial”.⁸ Ha sido proclamado como principio básico a nivel regional por la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y el Consejo de Europa, y a nivel internacional, por las Naciones Unidas.⁹ En palabras Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, se trata de:

“Un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluyendo al Estado mismo, son responsables ante leyes que son públicamente promulgadas, aplicadas de manera equitativa y adjudicadas con independencia, y que son consistentes con las normas y estándares internacionales de los derechos humanos. Requiere, asimismo, de medidas que garanticen el apego a los principios de supremacía del derecho, la igualdad ante la ley, la responsabilidad ante la ley, la imparcialidad en la aplicación del derecho, la separación de poderes, la participación en la toma de decisiones, la seguridad jurídica, la prevención contra la arbitrariedad y la transparencia procesal y legal “.¹⁰

El estado de derecho determina la organización de una sociedad, así como la relación entre ésta y el Estado. Se sustenta en las normas, reglas y valores que moldean cada forma particular de organización, y cuenta con los medios para adjudicarlos y hacerlos cumplir.

El estado de derecho impacta directamente en la promoción de los valores democráticos y de los derechos humanos. “La capacidad de la sociedad de resolver conflictos sin violencia requiere del debate, de la información, la interacción entre los ciudadanos y de una participación significativa en su propia gobernanza, todo lo cual tiene el potencial de cambiar la mentalidad de las personas y permite que los gobiernos tomen decisiones autorizadas”.¹¹

La discusión sobre el programa de desarrollo post-2015 sugiere que el estado de derecho puede entenderse como:

- A.** Una realidad social y política que existe según diversos valores, normas y formas institucionales.
- B.** Un sistema de normas, valores y organizaciones que sustenta la gobernabilidad.
- C.** Un conjunto de procesos que permite las condiciones y resultados que operan en múltiples niveles e intersecciones que impactan en el desarrollo humano sostenible.¹²

Adicionalmente, el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se refiere a la paz, la justicia y las instituciones fuertes e incluye la meta de “promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”¹³ este vínculo entre estado de derecho y acceso a la justicia resulta muy relevante para la construcción y el fortalecimiento de la integridad electoral.

El ámbito de acción de la EII está en concordancia con esta interpretación del estado de derecho, que pretende ser operacional en diversos contextos. De esta forma contribuye al perfeccionamiento de las condiciones que permiten una mejor gobernanza y un desarrollo humano sostenible, al:

- A.** Permitir el crecimiento económico mediante la promoción de la estabilidad, con base en la protección de los derechos individuales, proporcionando seguridad en las regulaciones del mercado que apliquen y haciendo instancias judiciales disponibles y accesibles para hacerlos valer y protegerlos.
- B.** Facilitar un marco institucional que promueva la igualdad, la inclusión y la justicia social a través del reconocimiento legal y de la observancia de los derechos para todos los segmentos de la sociedad.
- C.** Fortalecer la responsabilidad y proporcionar controles sobre el poder, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos y humanos, lo que puede reducir los abusos y la corrupción.

El estado de derecho proporciona un marco legal bajo el cual todos son tratados igualitariamente y con la certeza de que se cumplirán las resoluciones y sentencias. Esto debe ser de manera sistemática. El acceso a la justicia en sentido amplio, debe traducirse entonces, en la aplicación transparente de las leyes y reglamentos, de tal suerte que se garantice que “todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluyendo al Estado mismo, son responsables ante leyes justas, imparciales y equitativas y tienen derecho, sin discriminación alguna, a la protección igualitaria ante la ley”.¹⁴

Por lo tanto, desde esta perspectiva, el acceso a la justicia es la piedra angular del estado de derecho. **El sistema de justicia debe crear mecanismos y estructuras que garanticen la protección de la ley en igualdad de condiciones para para todas y todos, procesar las reclamaciones dentro de un plazo razonable y hacerlo con independencia e imparcialidad.**

En el terreno electoral, contar con tribunales electorales y con procedimientos legales para resolver las controversias, reconocidos y aceptados por los actores políticos, resulta fundamental en el manejo del conflicto político; en la legitimidad de la autoridad gubernamental; en la calidad de la gobernanza, y en la lucha contra la corrupción y la impunidad. Así mismo, la vía legal se convierte en catalizador para avanzar dentro del estado de derecho, puesto que los contendientes y las partes interesadas entienden que, a través de la aplicación de la ley, es el único medio de resolver un conflicto o controversia.

Un proceso electoral con inclusión, transparencia, responsabilidad y seguridad o, en otras palabras, un proceso electoral con integridad, solo puede garantizarse mediante un sistema de justicia que permita:

- Incrementar la credibilidad y legitimidad de los resultados electorales, proporcionando una instancia para la resolución de controversias y la protección de los derechos políticos.
- Mejorar las condiciones para que los ganadores acepten su victoria y los perdedores convengan en que habrá oportunidades futuras para participar en la competencia electoral y la posibilidad de triunfar.



II. Principios rectores para una efectiva, oportuna e imparcial administración de justicia

Dada la estrecha relación entre el estado de derecho, el acceso a la justicia y la integridad electoral, no es sorprendente que la Comisión Global subrayara la importancia de brindar garantías al ejercicio de la participación y la representación políticas. La efectividad de dichas garantías se relaciona estrechamente con quienes reciben y resuelven los casos.

La Comisión Global emite sus recomendaciones, con base en los estándares contruidos a través de décadas de trabajo por la comunidad internacional. Éstas incluyen documentos de alcance mundial, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como documentos regionales que han orientado a los Estados en la conformación de Poderes Judiciales que administran justicia de manera efectiva, oportuna y neutral.

En el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) se establece que, además de la protección efectiva de los derechos del Pacto, los Estados partes deben garantizar que los individuos tengan también recursos legales accesibles y efectivos para el ejercicio pleno de dichos derechos. “Los Estados deben adoptar medidas efectivas para garantizar que todas las personas con derecho al voto puedan ejercer ese derecho. [...] Cualquier interferencia abusiva al registro o votación, así como la intimidación o coerción de los votantes deben ser prohibidas por las leyes penales y dichas leyes deben hacerse cumplir”.¹⁵

A nivel regional, instrumentos como la Convención Americana sobre los Derechos humanos, incluyen “el derecho a un recurso sencillo y expedito, o a



cualquier otro recurso efectivo, a una corte o tribunal competente para su protección contra actos que violen sus derechos fundamentales.”¹⁶ Con base en ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha argumentado que en un Estado democrático, los jueces son los principales actores responsables de lograr la protección judicial de estos derechos, así como del debido proceso que debe observarse cuando un Estado impone una sanción.¹⁷ La existencia de un mecanismo adecuado para la protección de los derechos fundamentales y la función de los jueces como operadores y guardianes de estos mecanismos, son particularmente relevantes en los procesos electorales. De ahí la importancia de conocer, entender y cumplir los principios rectores que guían estos procesos, y que están contenidos en las leyes nacionales y en los estándares internacionales.

Principios rectores y estándares internacionales

Independencia e imparcialidad

El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la jurisprudencia correspondiente, del Comité de Derechos Humanos (CCPR)¹⁸ hace un llamado a que los marcos legales de los Estados partes, garanticen la independencia e imparcialidad de los tribunales. Vincula a la existencia de procedimientos legalmente predeterminados para el nombramiento y mandato de los jueces, que aseguren la independencia, imparcialidad y competencia de los órganos judiciales, a fin de garantizar el trato igualitario ante la ley.

De acuerdo con la Observación General 32 del CCPR, “la primera oración del artículo 14, párrafo 1 garantiza, en términos generales, el derecho a la igualdad ante cortes y tribunales. Esta garantía debe respetarse siempre que el derecho nacional encomiende una tarea a un órgano judicial.”¹⁹

Bajo la misma lógica, los principios básicos sobre la Independencia Judicial, establecen que los juzgadores “resolverán sobre los asuntos que se les presenten, de manera imparcial, sobre la base de los hechos y de acuerdo con la ley, sin restricciones, influencias indebidas, incentivos, presiones, amenazas ni interferencias, directas o indirectas, desde cualquier lugar o por cualquier razón”.²⁰

Asimismo, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, estipulan que “la independencia es un pre requisito para el estado de derecho, y una garantía fundamental para un juicio justo. Por consiguiente, un juez defenderá y ejemplificará la independencia judicial, tanto en su aspecto individual como institucional”.²¹

La ausencia de prejuicios, de la influencia indebida (interna o externa) o de la evaluación sesgada de hechos, son condiciones necesarias en la resolución de los casos y debe reflejarse tanto en el proceso como en la decisión final, ya que éstas son fundamentales para garantizar la aceptación de las sentencias.

Acceso a la justicia y transparencia

La Red Europea de Consejos de la Judicatura, acertadamente señala la necesidad de órganos judiciales y similares, para preservar el estado de derecho y, de esta manera, fomentar un sistema de justicia abierto y transparente en el que:

- A. La legislación, incluyendo la legislación de la Unión Europea, sea accesible y fácilmente comprensible.
- B. Todos los procedimientos sean resueltos por jurisdicciones competentes en tiempos razonables, al menor costo razonable y estandarizarse los tiempos de resolución para las distintas categorías de casos, tomando en cuenta los estándares de calidad.
- C. Las decisiones judiciales deben estar claramente razonadas y deben ser públicas. La publicidad debe tomar en cuenta la protección de datos, la privacidad, la seguridad personal y la confidencialidad.
- D. Se deben tomar en cuenta los intereses fundados de todos los que intervienen en los procesos judiciales (tales como las partes, las víctimas y los testigos) y todos deben recibir un trato con consideración e imparcialidad.
- E. Los Poderes Ejecutivo y/o Legislativo tienen la obligación de proveer de fondos suficientes al sistema judicial. El presupuesto debe elaborarse de manera transparente y ejercerse de manera debida”.²²

El artículo 14.1 del PIDCP también establece que toda persona tendrá derecho a una audiencia pública y justa. De manera más específica, la jurisprudencia del CCPR vincula a que los órganos jurisdiccionales electorales de los Estados partes celebren audiencias públicas. Dichas sesiones, combinadas con el libre acceso a los medios de comunicación, son un elemento clave para reforzar la igualdad de las partes y fortalecer la transparencia durante el proceso. Todos los mecanismos que controlan el acceso del público a las audiencias y a los elementos que soporten los argumentos de las partes o las decisiones de los jueces, deben ser claros para todos e incluirlos en el marco jurídico.²³

El Principio 1 de la Declaración de Estambul sobre la Transparencia en el Proceso Judicial, claramente señala que “el acceso público a las audiencias judiciales es un requisito fundamental de una sociedad democrática. El principio de los procedimientos públicos implica permitir el acceso a la ciudadanía y a los profesionales de los medios a las salas de las Cortes, en las que tengan lugar los juicios. La Corte, por lo tanto, debe garantizar que el público y los medios puedan asistir a las sesiones”.²⁴

Incluso en los casos en que el público sea excluido del juicio, la sentencia debe hacerse pública, salvo ciertas excepciones estrictamente definidas.²⁵ Las sesiones públicas contribuyen a la transparencia y a la responsabilidad en los procesos y a garantizar la uniforme e igualitaria aplicación de la ley.²⁶

Por lo tanto, el acceso a la justicia también debe garantizar el acceso a audiencias y sesiones públicas e, incluso más importante, los jueces deben explicar claramente cómo llegan a sus conclusiones. Por lo tanto, es importante que las resoluciones y otros documentos “se redactan en un lenguaje accesible, sencillo y claro. Asimismo, los jueces deben dictar sentencias razonadas, resueltas en público, en un plazo razonable, sustentadas en la garantía del debido proceso y utilizando métodos apropiados de administración de casos”.²⁷

Accesibilidad

El Comité para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece en la Recomendación General núm. 33, que “El derecho de acceso a la justicia es multidimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia, y la provisión de recursos para las víctimas”.²⁸

El derecho de las partes a acceder a los mecanismos de justicia, en igualdad de condiciones, independientemente del momento y del medio de impugnación que presenten, debe estar previsto en la ley. Por ejemplo, la centralización de las Cortes en las capitales y ciudades principales, y el dinero y el tiempo necesarios para acceder a los mismos, pueden impedir el acceso a la justicia. La accesibilidad es un elemento fundamental para el estado de derecho y el acceso a la justicia.

El derecho a un recurso efectivo se encuentra previsto en varios artículos del ICCPR, desde diversos ángulos que incluyen la oportunidad para todas las partes interesadas a contestar y en presentar pruebas. El artículo 2.3 del PIDCP expresamente requiere que los marcos legales establezcan un órgano judicial, administrativo o legislativo competente para conocer de las supuestas violaciones a todos los derechos contenidos en el PIDCP. El establecimiento previo en la ley de medios de impugnación, con suficiente antelación al inicio de un proceso electoral, reviste un papel preventivo y disuasivo muy importante.

El CCPR convoca a los Estados partes a reflexionar sobre la posibilidad de adoptar mecanismos alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje, la conciliación o la mediación, e investirlos con efectos jurídicos. Es el caso de las Comisiones de Derechos Humanos o los defensores del pueblo, que son particularmente relevantes para aquellos casos en los que no se prevé el derecho a presentar quejas ante los órganos electorales. Dichas medidas se incorporan al concepto de justicia electoral, y de esta forma se amplía el espectro de recursos disponibles para que las partes interesadas presenten reclamaciones electorales. Es importante señalar que estos mecanismos alternativos siempre deben contar con recursos adecuados para alcanzar los resultados esperados.²⁹

De acuerdo con artículo 2 párrafo 3 del CCPR, además de la protección efectiva de los derechos consagrados en el Pacto, los Estados partes deben garantizar que las personas también tengan recursos accesibles y efectivos para la reparación de dichos derechos.³⁰

Seguridad

El artículo 9.2 del PIDCP establece que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona”, en tanto que el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece el derecho a la seguridad de la persona y la protección del Estado contra la violencia o daños corporales, ya sean infligidos por funcionarios gubernamentales o por cualquier persona, grupo o institución.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), en su artículo 32, requiere que los Estados partes incorporen salvaguardas de protección de testigos en sus marcos legales. El temor a las represalias puede disuadir a los testigos de dar su testimonio ante las autoridades competentes, comprometiendo así el derecho a un remedio efectivo.



Justicia electoral y principios rectores específicos

La importancia del estado de derecho y el acceso a la justicia en materia electoral **se traduce en una condición necesaria para promover los valores democráticos y los derechos humanos, ya que garantiza el ejercicio de los derechos políticos y, en caso de violaciones, un medio de reparación.**

En la adopción e implantación de los principios rectores generales para garantizar el acceso a la justicia, existen por lo menos cuatro elementos que son particularmente relevantes para la justicia electoral:

- A.** Reconocer los derechos políticos como derechos humanos, incrementando la importancia de atender cualquier abuso o menoscabo de dichos derechos;
- B.** Garantizar el debido proceso y el derecho de audiencia pública y justa;
- C.** Explicar claramente el razonamiento detrás del juicio; y
- D.** Conceder el acceso a un recurso legal y a la reparación efectiva.

Una vez que estos principios cardinales se han establecido y se observan, una serie de otros principios consagrados en algunos tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y en tratados regionales de los derechos humanos, se encuentran protegidos a través de los mecanismos de la justicia electoral: el derecho y la oportunidad de votar y ser electos, la igualdad entre hombres y mujeres, la libertad de asociación, el derecho a la seguridad de la persona y el derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos. **La justicia electoral también garantiza una protección completa de libertades fundamentales, como la de opinión y la de expresión, la libertad de reunión, la igualdad de género, la transparencia y el derecho a la información.**

Protección nacional y supranacional de los derechos políticos

En el caso *Matthews vs. el Reino Unido*, la decisión de la Corte Europea de Derechos Humanos tuvo importantes repercusiones en el derecho de las personas de Gibraltar a votar por el Parlamento Europeo.

La demandante, ciudadana británica y residente de Gibraltar, solicitó a la Oficina de Registro Electoral de Gibraltar que se le inscribiera como elector para las elecciones al Parlamento Europeo el 12 de abril de 1994. Se le dijo que, de conformidad con la Ley de la Comunidad Europea sobre elecciones directas, Gibraltar no estaba incluida en el sufragio de las elecciones al Parlamento Europeo.

La demandante argumentó que esto constituía una violación a su derecho a votar en elecciones libres, según lo establecido en el artículo 3 del Protocolo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). El Gobierno británico sostuvo que las actividades del Parlamento Europeo caían fuera del alcance del Artículo 3, dado que las actividades del Parlamento Europeo se consideran una institución supranacional, sobre la cual el Reino Unido no tenía ningún control.

La Corte aceptó el amplio margen de apreciación que tienen los Estados respecto de la elección de su sistema electoral. Sin embargo, en este asunto en particular, tanto a la solicitante como a los gibraltareños y otros ciudadanos de la UE residentes en Gibraltar se les negaba la oportunidad de expresar su opinión sobre quién debería constituirse como miembro del Parlamento Europeo; aún cuando la legislación derivada de la Comunidad Europea formaba parte de la legislación de Gibraltar.

La Corte también resolvió que el Parlamento Europeo está suficientemente involucrado en los procesos legislativos específicos y en la supervisión democrática general de las actividades de la Comunidad Europea, y como tal para formar parte la legislatura de Gibraltar, de acuerdo con los fines del artículo 3 del Protocolo 1.

Así, a través de esta sentencia, la Corte subrayó las obligaciones de los Estados miembros de garantizar que los ciudadanos de cada estado tengan la oportunidad de votar en las elecciones europeas. Como resultado, en 1999 se incluyó a Gibraltar en la circunscripción del suroeste de Inglaterra para la elección del Parlamento Europeo, a partir de 2004.





III. La justicia electoral y la importancia de los medios de impugnación

La justicia electoral recibe muy poca atención en la agenda de la asistencia internacional: para las agencias donantes, apoyar los mecanismos de resolución de controversias electorales o la justicia electoral, continúa siendo una actividad complementaria. Cuando la prioridad es establecer las reglas del juego, con frecuencia se descuida el papel y los recursos que se atribuirán a su árbitro final. **La consolidación de un sólido sistema de justicia electoral contribuye a la integridad del proceso electoral, los avances de la democracia y el estado de derecho y, además, fomenta la confianza.**

Se ha comentado a fondo que no existe una fórmula ideal para organizar las elecciones o resolver las quejas y garantizar una participación libre y justa en los procesos electorales. La gran mayoría de instituciones establecidas para estos propósitos, se diseñan en función de diferentes necesidades, contextos y grados de institucionalización. En cualquier caso, “tanto en las nuevas como en las más antiguas democracias, los argumentos en favor del establecimiento de órganos electorales independientes ponen de relieve la importancia de estas estructuras para promover la transparencia democrática y la eficiencia técnica”³¹ - y, como lo demuestra la experiencia en América Latina, el argumento podría extenderse también a los órganos jurisdiccionales, los cuales garantizan el acceso a la justicia para proteger los derechos políticos. Esta relación entre su independencia y carácter especializado, con transparencia democrática, destacan su papel en el fortalecimiento, en general, del proceso de democratización, y en la provisión de medios para la reparación, en caso de las violaciones de los derechos humanos. Como ejemplo, la creación de tribunales, tribunales especializados, jurados, juntas o consejos electorales - a menudo a nivel constitucional - responsables de resolver controversias electorales, ha sido un elemento clave en la transición y consolidación de la democracia en América Latina.

Las transformaciones institucionales que han facilitado el desarrollo democrático y fortalecido a las instituciones de justicia electoral en México, están estrechamente vinculadas al diálogo entre instancias nacionales e internacionales.

Por ejemplo, el 17 de mayo de 1990, en la resolución número 01/90, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó un informe sobre tres casos relacionados con procesos electorales estatales y municipales en México. La Comisión evaluó la importancia de que el país cuente con medios adecuados, recursos efectivos y rápidos o con cualquier otro recurso ante jueces o tribunales independientes, competentes e imparciales, que protejan a quienes buscan un remedio contra actos que violan sus derechos políticos.

La Comisión consideró que ese recurso no existía en el país y reconoció la reforma a la legislación electoral en dicho momento, la cual se publicó justamente tres días después, el 20 de mayo de 1990. Estas reformas incluyeron la publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que ordenó la creación del Tribunal Federal Electoral (TRIFE) como el principal órgano jurisdiccional especializado en asuntos electorales, dotado de plena autonomía, según lo expuesto por otros principios relevantes recomendados por la CIDH.

El Tribunal Electoral de México (TEPJF) es actualmente un tribunal constitucional especializado encargado de resolver controversias electorales y de proteger los derechos políticos y electorales de los ciudadanos. Su Sala Superior es el equivalente a la Suprema Corte y sus decisiones en materia electoral son definitivas.

El establecimiento de un marco legal que garantice la independencia de los órganos de justicia electoral es el primer paso para incrementar la confianza ciudadana, pero es necesario adoptar otras políticas que aseguren su total independencia e imparcialidad. La consideración principal en un proceso democrático debe ser la independencia funcional. Los marcos legales adecuados y los procedimientos presupuestarios pueden ayudar a garantizar la imparcialidad, en tanto que las audiencias y las sesiones públicas pueden fortalecer la confianza ciudadana. Hacer pública la información en forma oportuna, ayuda a brindar transparencia y responsabilidad.³²

Es necesario señalar que contar con el marco legal es sólo el punto de partida. La implementación es clave. Es verdad que la creación de órganos jurisdiccionales electoral tiene un impacto directo en el costo de las elecciones, pero a su vez refuerza la confianza pública y fortalece el estado de derecho.

El costo de las elecciones varía enormemente entre las distintas regiones del mundo. Un factor importante en las variaciones de costos es el grado de experiencia previa con elecciones multipartidistas. Existen discrepancias significativas entre estos costos en las democracias estables, los sistemas en transición y aquellos bajo condiciones especiales para el mantenimiento de la paz. Cada caso, independientemente de la región del mundo, depende del nivel de desarrollo económico y de si las tradiciones electorales han sido interrumpidas por períodos de dictadura militar o no. Estadísticamente, las elecciones menos costosas (en dólares de los Estados Unidos), es de alrededor de \$1 a \$3 por votante, tienen lugar en gran parte en países con una larga experiencia electoral, como son los Estados Unidos y la mayoría de los países de Europa Occidental. Otros incluyen, en América Latina: Chile (\$1.2), Costa Rica (\$1.8) and Brasil (\$2.3); en África: Botswana (\$2.7) y Kenya (\$1.8); en Asia y el Pacífico; India (\$1), Pakistán (\$0.5) y Australia (\$3.2).³³

Estos recursos financieros asignados a la administración de las elecciones y a proporcionar medios para la protección de los derechos humanos de participación y representación política, son una inversión positiva, cuando se asignan a la capacitación del personal, a garantizar la estabilidad profesional, a fortalecer la independencia de los tomadores de decisiones y a implementar mejores prácticas. Esto debe comunicarse correctamente a todos los interesados y evitar las precepciones de malversación y de costos insostenibles.

Como lo demuestran algunos ejemplos en América Latina, la inversión en la creación de instituciones al nivel más alto posible, mismas que proporcionan protección permanente a los derechos políticos, ha producido un espacio en el que la mayoría de los actores políticos decide luchar por el ejercicio del poder y por resolver sus diferencias. Estos órganos, en cualquier forma institucional, son más adecuados al contexto político, social y económico específico de cada democracia, y también deberán darse con capacidades, recursos y poderes para proporcionar los recursos legales de manera oportuna, que les permita reparar o compensar cualquier daño a los derechos políticos.

La importancia de los medios de impugnación

Como se ha argumentado hasta ahora, el acceso a la justicia -y en particular en el caso de los derechos políticos- contribuye significativamente a la edificación del estado de derecho. Por lo tanto, **es necesario que los Estados adopten las medidas necesarias para garantizar recursos legales efectivos cuando se violen los derechos humanos y las libertades en cualquier momento de los procesos electorales -inclusive antes de iniciar las campañas electorales-.**

Un recurso efectivo proporciona una restitución oportuna y suficiente. También implica que cualquier autoridad del Estado está obligada a poner fin a las violaciones a los derechos políticos. Por lo tanto, todo recurso para denunciar las violaciones a los derechos humanos debe cumplir con los siguientes principios:

Acceso igualitario y efectivo a la justicia

Las víctimas de violación de sus derechos políticos tendrán acceso igualitario a un recurso judicial efectivo conforme a lo previsto en la ley. Esta obligación implica la obligación del Estado de:

- Difundir información sobre todos los recursos disponibles para el caso de violaciones de derechos políticos;
- Tomar medidas para minimizar los inconvenientes que se generen a las partes y a sus representantes, para protegerlos contra la interferencia ilícita con su privacidad, según el caso, y garantizar su seguridad frente a la intimidación y represalias, así como a sus familiares, testigos y compañeros de trabajo, antes, durante y después del juicio, en cualquier etapa que afecte los intereses de las partes interesadas;
- Proporcionar asistencia adecuada a las partes interesadas que buscan acceso a la justicia.

Reparación adecuada, efectiva y pronta por los daños sufridos

La reparación adecuada, efectiva y pronta tiene por objeto promover la justicia mediante la reparación de las violaciones a los derechos humanos de participación y representación política. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a los daños sufridos. Esta etapa requiere de la satisfacción de dos criterios:

- La reparación debe, siempre que sea posible, restaurar a la parte interesada a la situación original previa a las violaciones de los derechos humanos. La restitución incluye, según sea el caso: devolución de la libertad, disfrute de los derechos humanos, identidad, restablecimiento del cargo o puesto, restitución de una candidatura, entre otros.
- Deberá proporcionarse una compensación por cualquier daño económicamente evaluable, según sea apropiado y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso.

Acceso a la información relevante respecto de las violaciones y mecanismos de reparación

- Esto implica la difusión efectiva y abierta por parte de los Estados, de información sobre todos los recursos judiciales de que se dispone, accesibles en un lenguaje claro y sencillo para todos los interesados.

IV. Anexo

Bibliografía selecta

Jesús Orozco-Henríquez y otros, “Justicia Electora: Manual Internacional IDEA “, IDEA Internacional, 2010

Contar con un sistema de justicia electoral efectivo es un elemento clave para un proceso democrático justo, libre y genuino. Sin un sistema que ayude a mitigar y manejar la percepción de disparidades o desigualdades, se creará una falta de legitimidad para el gobierno elegido. El Manual examina el concepto de justicia electoral y cómo prevenir las controversias electorales. La noción de justicia electoral abarca, además, los medios y mecanismos para asegurar que los procesos electorales no se vean afectados por irregularidades y para la defensa de los derechos electorales. Los mecanismos de justicia electoral incluyen todos los medios existentes para prevenir controversias electorales. Utiliza ejemplos como Afganistán, Bhután, Brasil, Francia, México, entre otros.

El Manual destaca que la justicia electoral juega un papel decisivo para asegurar la estabilidad del sistema político y el apego al marco legal, garantizando así el acceso a la justicia electoral y contribuyendo a la consolidación de la gobernabilidad democrática. Adicionalmente, el Manual analiza los conceptos de justicia electoral, derechos electorales y su defensa. También proporciona los lineamientos para evitar el conflicto y da ejemplos de resolución de controversias.

http://www.idea.int/publications/electoral_justice/index.cfm

“Estudio Global en Asistencia Legal”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

El propósito del documento es promover la prestación de asistencia legal en forma concreta, de manera que el estado de derecho impacte en el acceso a la justicia y contribuya a tener un desarrollo más equitativo, mediante el empoderamiento de los grupos pobres y marginados, a través de un mejor acceso a la justicia. Bajo la idea de que un paso clave es traducir los marcos normativos internacionales en legislación y práctica nacionales, el estudio reúne información sobre el estado de la asistencia legal para identificar prioridades de asistencia y crear la capacidad en varios países. El estudio concentra las fuentes primarias y secundarias de asistencia legal y puede ser útil para el mapeo de las buenas prácticas en todo el mundo.

http://www.undp.org/content/undp/en/home/ourwork/democraticgovernance/focus_areas/focus_justice_law/how_we_work.html#1

Igualdad de Género y Programación de la Justicia: Acceso equitativo a la Justicia para la Mujer, PNUD, 2007

El documento describe los principales obstáculos y barreras que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia y sugiere estrategias e intervenciones para superar dichas dificultades. El principal objetivo de esta estrategia es lograr la igualdad entre hombres y mujeres. La mayor parte del documento se enfoca en el acceso a la justicia y las relaciones sociales que crean desigualdades entre hombres y mujeres.

Después de analizar los distintos mandatos internacionales de las Naciones Unidas, que promueven la igualdad de género y la justicia, el documento analiza los problemas clave de género para la programación de género, como los derechos de herencia de las mujeres, matrimonio, divorcio, violencia tradicional versus formal, barreras para el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras. En términos generales, el documento destaca la importancia de reconocer que las mujeres y los hombres tienen distintas necesidades de justicia y con frecuencia enfrentan muy distintas barreras para acceder a la misma, con base en su género. Por lo tanto, el documento propone varios puntos de entrada para promover el acceso de las mujeres a la justicia.

http://www.undp.org/content/dam/aplaws/publication/en/publications/democratic-governance/dg-publications-for-website/gender-equality-and-justice-programming-equitable-access-to-justice-for-women/GenderGovPr_Justice_2.pdf

“Acceso Internacional a la Justicia: Barreras y Soluciones” Bingham Informe del Centro para el Estado de Derecho

Después de observar el acceso a la justicia a nivel internacional y de conceptualizar cómo operan las barreras, el documento proporciona la base para analizar los vínculos entre las jurisdicciones, ya que existe un cierto grado de universalidad en la naturaleza de dichas barreras. Sin embargo, existen dos disposiciones relevantes: Primero, ninguna barrera opera separadamente de otra, sino que interactúa con efectos recíprocos que intensifican su impacto y, en segundo lugar, ninguna estrategia por sí misma es suficiente para superar las barreras de acceso a la justicia.

La importancia del acceso a la justicia no puede sobreestimarse. El acceso a la Justicia es fundamental para el mantenimiento y establecimiento del estado de derecho, permitiendo que las personas tengan su propia voz y ejerzan sus derechos legales, dependiendo de si tales derechos provienen de constituciones, estatutos, de la ley común o de instrumentos estatutarios. El acceso a la justicia es fundamental para promover la emancipación y garantizar la dignidad humana.

El documento analiza grupos de obstáculos para acceder a la justicia, como las barreras sociales, institucionales, intersectoriales y culturales, así como ejemplos relacionados de proyectos y de mejores prácticas adoptadas para superarlos. Con esto, se identifican tendencias, enfoques y soluciones comunes para el logro y mejora del acceso a la justicia, eliminando, reduciendo o esquivando los obstáculos.

http://www.biicl.org/documents/485_iba_report_060215.pdf

Transformación de nuestro mundo: La agenda para 2030 para el desarrollo sustentable, Naciones Unidas, A/RES/70/1

La Declaración de la Agenda de los Objetivos del Desarrollo Sustentable, enfatiza la necesidad de construir sociedades pacíficas y justas que proporcionen acceso a una justicia igualitaria para todos y que se basen en el respeto de los derechos humanos (incluyendo el derecho al desarrollo) en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza en todos los niveles, así como instituciones transparentes, efectivas y responsables. El objetivo 16 establece la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sustentable, de proporcionar acceso a la justicia para todos y de construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Específicamente, señala la importancia de la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional, garantizando un acceso equitativo a la justicia para todos y la necesidad de garantizar una toma de decisiones receptiva, inclusiva, participativa y representativa a todos los niveles. Esta agenda probablemente guíe los programas y políticas de desarrollo de los países en los próximos 15 años.

<https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

Andrew Kent, “Desapareciendo abismos negros legales y convergiendo dominios: cambiando la protección de los derechos individuales en seguridad nacional y asuntos externos”, *Columbia Law Review*, Vol. 115, No. 4 (mayo 2015), págs. 1029-1084

Este artículo aborda la distinción entre la protección de los derechos individuales en el contexto de la seguridad nacional y los asuntos internacionales. Históricamente, la Constitución de los EEUU ha cambiado su aplicabilidad bajo ciertas características, creando espacios donde no ha habido protección legal para ciertas personas. La seguridad nacional y los asuntos internacionales han sido marcados por estos hoyos negros, si bien, como se muestra en el documento, ha disminuido en los últimos años. El efecto ha sido sugerir una especie de continuidad en el pensamiento legal sobre cómo las personas están protegidas contra el exceso de alcance por parte del gobierno de los Estados Unidos.

El autor afirma que el futuro de la seguridad nacional y de los asuntos exteriores sea probablemente objeto de una revisión judicial más agresiva y de una mayor aplicación y extensión de las normas constitucionales ordinarias y otras normas legales. El número de personas, lugares o contextos que representan hoyos negros legales seguirá disminuyendo, conforme la seguridad nacional y los asuntos exteriores se vuelvan menos y menos legalmente excepcionales. La relevancia

“Para que las elecciones resuelvan la competencia por los cargos gubernamentales, de manera pacífica y creíble.... los Estados deben asegurar la garantía de igualdad ante la ley cuando se trate de la violación de los derechos políticos de las personas.”

de este artículo es encontrar los espacios de convergencia entre los principios de la seguridad nacional y la protección universal de los derechos humanos.

Yuval Shany, “Evaluando la efectividad de las Cortes Internacionales: un enfoque basado en metas”, *The American Journal of International Law*, Vol. 106, N° 2 (Abril de 2012), págs. 225-270

En los últimos años se ha generado un incremento en las cortes y tribunales internacionales, con ampliación de su jurisdicción. Estos desarrollos han cambiado el derecho internacional y las relaciones internacionales. El establecimiento y operación de los órganos judiciales que tienen la capacidad de cumplir con los acuerdos internacionales, interpretar los tratados internacionales e incluso resolver conflictos internacionales, ha facilitado el establecimiento de normas legales internacionales. Sin embargo, esta nueva composición internacional crea ciertas preguntas que se intentarán contestar a lo largo del artículo, tales como: ¿Son los tribunales internacionales instrumentos efectivos para la gobernanza internacional? ¿Fomentan éstos que se de cumplimiento a las normas internacionales?

Realizar la medición de la efectividad de los tribunales internacionales es un desafío serio que requeriría de un análisis exhaustivo de los distintos objetivos de los tribunales internacionales, y sería además necesario identificar criterios e indicadores de medición fiables, y complementarlos con un análisis cuantitativo. Sin embargo, el autor sostiene que el estudio de la efectividad de los tribunales debe basarse en los objetivos específicos establecidos para cada tribunal en particular. Este artículo puede servir como guía para hacer más efectivas las decisiones internacionales.

Alec Stone Sweet y Thomas L. Brunell, “Tribunales Fiduciarios y la Judicialización de los Regimens Internacionales. La Política del Activismo Mayoritario en la Convención Europea de Derechos, la Unión Europea, y la Organización Mundial de Comercio,” *Journal of Law and Courts*, Vol. 1, Nº 1 (Marzo de 2013), págs. 61-88

El artículo se enfoca en los tres regímenes de la política judicial internacional. Las cortes de estos regímenes actúan con supremacía sobre los estados. Estas cortes cumplen tres requerimientos: 1) el intérprete judicial es la máxima autoridad en la materia; 2) la jurisdicción de la corte es obligatoria; y 3) es virtualmente imposible que los países reviertan las decisiones de estas cortes. Adicional al poder de los tribunales, se analiza cómo los jueces han utilizado sus poderes y un “activismo mayoritario” para generar leyes que reflejen las prácticas y consensos estándar.

Manuel Iturralde, “Democracias sin Ciudadanía: Crimen y Castigo en América Latina”, *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal*, Vol. 13, No. 2 (Primavera del 2010), págs. 309-332

El propósito de este artículo es demostrar cómo, a pesar de los esfuerzos de las reformas políticas y económicas, la exclusión social y económica y el autoritarismo continúan siendo las características principales de América Latina. Por esta razón, pueden considerarse como democracias sin estado. El autor cuestiona la efectividad del uso de la fuerza, ya que las dependencias de seguridad estatal han sido tradicionalmente responsables de las violaciones a los derechos humanos y de un uso excesivo de la fuerza. La falta de credibilidad del derecho y del sistema de justicia son factores cruciales para explicar parcialmente la cuestionada legitimidad de América Latina y la asimilación de la democracia en la región. El artículo puede resultar útil para comprender los problemas judiciales y de seguridad en la región, como factor fundamental en el diseño de políticas

públicas para la defensa de los derechos humanos. Por último, el autor subraya la necesidad de crear mecanismos en América Latina, que concedan la ciudadanía plena a toda la población y que implementen políticas penales en lugar de excluir a los más vulnerables y marginados.

Julio Ríos-Figueroa y Andrea Pozas-Loyo, “Promulgar el constitucionalismo: El Origen de Instituciones Judiciales Independientes en América Latina”, *Comparative Politics*, Vol. 42, N° 3 (abril de 2010), págs. 293-311

Al intentar responder a la pregunta sobre cuándo y por qué se puede esperar que el proceso de creación de constituciones produzca un marco institucional para promover el constitucionalismo, en este artículo se implementa una tipología que caracteriza los procesos de creación de constituciones y su naturaleza dinámica. La hipótesis es que los procesos multilaterales tienden a establecer marcos institucionales consistentes con el constitucionalismo. A fin de ejemplificar los elementos del constitucionalismo, los autores subrayan que el concepto se basa en un gobierno no arbitrario y en la creencia de que la concentración del poder político conduce a tal gobierno. Además, una declaración de derechos es, posiblemente, otro elemento fundamental de las constituciones que promueve el constitucionalismo.

La importancia de los resultados del artículo se basa en la conclusión principal, que cuestiona el consenso de que las constituciones en América Latina son de jure de acuerdo con los principios del constitucionalismo, mientras que de hecho estos principios son sistemáticamente violados. La tipología utilizada por los autores presenta un nuevo modelo de análisis del constitucionalismo, distinguiendo entre leyes ordinarias y las constitucionales y capta la interrelación entre el derecho y la política y el dinamismo inherente en los procesos constitucionales y legislativos.

Nicholas O. Stephanopoulos, “Nuestro Excepcionalismo Electoral”, The University of Chicago Law Review, Vol. 80, N° 2 (Primavera del 2013), págs. 769-858

El artículo estudia los procesos de redelimitación de distritos en varios estados de los Estados Unidos, tomando en cuenta los niveles de politización y persecución, la homogeneidad o heterogeneidad de los distritos y los patrones de representación de las minorías. Después de analizar y evaluar los factores y procesos de redelimitación, el autor centra su atención en las instituciones, caracterizadas por dos dimensiones: la participación de las ramas electas en la tarea de diseño de los distritos y el vigor con el que los tribunales supervisan esta actividad. Al final, concluye que existen varios mecanismos que hacen que el modelo norteamericano sea menos singular, a través de iniciativas ciudadanas, la legislación estatal, la intervención judicial y las acciones del Congreso. Este artículo puede ser de crucial interés para el acceso a la justicia electoral, ya que la redelimitación de distritos, si se hace correctamente, puede asegurar la representación y participación de los grupos minoritarios, así como dar mayor legitimidad a los procesos electorales.

Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, “Justicia, Justicia Electoral y Democracia”, Universitas, Bogotá (Colombia) N ° 112, Julio-diciembre del 2006, págs. 9-33

Este artículo introduce una serie de reflexiones sobre la justicia, la equidad y la democracia electoral, haciendo preguntas como: ¿es el poder judicial un factor importante para fortalecer la democracia? ¿Qué características comunes y qué diferencias tiene la justicia electoral en relación con el poder judicial en el fortalecimiento general de la democracia? ¿Qué modelo social debe promoverse por la justicia electoral? Y, por último, ¿la justicia electoral y la democracia tienen un



futuro como pareja? El autor utiliza las dimensiones de Luigi Ferrajoli, de democracia constitucional para estudiar la justicia electoral: las dimensiones políticas, institucionales y de garantías. Para ejemplificar su hipótesis, el autor utiliza el caso de México, y específicamente del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

Profundizando la la Democracia: Una Estrategia para Fortalecer la Integridad Electoral en el Mundo, International IDEA, 2012

Cuando las elecciones se celebran con integridad, los procesos electorales son el núcleo de la capacidad de la democracia para resolver conflictos de manera pacífica. La capacidad de las sociedades de resolver controversias sin violencia requiere de debates, información, interacción entre los ciudadanos y una participación significativa en su propia gobernanza, todos ellos, elementos que pueden cambiar la mentalidad de las personas y permitir que los gobiernos tomen las mejores decisiones. Las elecciones con integridad pueden fortalecer la democracia e intensificar las discusiones y razonamientos de la población sobre temas clave y cómo abordarlos.

A fin de lograr la integridad electoral, el documento señala ciertas acciones gubernamentales, por ejemplo, asegurar un estado de derecho que garantice el acceso de la justicia por todos los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones. Además, un requisito para la integridad electoral es establecer órganos independientes de gestión electoral, crear mecanismos para evitar la violencia electoral, promover la participación de las mujeres, la juventud, las minorías, etc. La clave para la integridad electoral es dar poder a la ciudadanía y proporcionarle instituciones fiables.

<http://www.idea.int/publications/deepening-democracy/loader.cfm?csModule=security/getfile&pageid=54626>

V. Referencias

1 Las opiniones expresadas en este documento son las de la autora y no reflejan necesariamente las de la Fundación Kofi Annan. **2** Ver, por ejemplo, John Keane (2009) *The Life and Death of Democracy*, London: Simon & Shuster. **3** Los términos reparación y recursos se utilizan en este documento siguiendo las definiciones proporcionadas en los Principios y Lineamientos sobre el derecho a un recurso y reparación para las víctimas de violaciones graves, de la Ley de Derechos Humanos y Violaciones Graves de la Ley Humanitaria Internacional. Los recursos se entienden siguiendo la directriz VII (11), definida como “(a) Acceso igualitario y efectivo a la justicia; (b) Reparación adecuada, efectiva y pronta del daño sufrido; (c) Acceso a la información relevante relativa a las violaciones y a los mecanismos de reparación”. La reparación se define de acuerdo con la directriz IX (18-23), que incluye restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En este sentido, los recursos se entienden como los medios para proteger y ejercer los derechos vinculados con la participación y la representación políticas, en tanto que la reparación es el alivio sustantivo cuando se violan dichos derechos. **4** Sarah Joseph u Melissa Castan (2013) *The International Covenant on Civil and Political Rights: Cases, Materials, and Commentary - Tercera Edición*, Oxford: Oxford University Press. **5** Comisión Global sobre las Elecciones, la Democracia y la Seguridad, *Deepening Democracy: A Strategy for Improving the Integrity of Elections Worldwide* (2012), párrafo 93. **6** Ibid, pág. 62. **7** Ver SG/Inf(2016)3rev, *Retos para la Independencia Judicial e Imparcialidad en los Estados miembros del Consejo de Europa*, por el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, 2010, y el Informe sobre la Independencia del Sistema Judicial, Parte I: La independencia de los jueces, adoptada por la Comisión de Venecia en su 82ª Sesión Plenaria (Venecia, 12-13 de marzo de 2010) CDL-AD (2010) 004-e). **8** International IDEA, 2014. *International Obligations for Elections*, pág. 49. **9** Véase la Lista de Verificación del Estado de Derecho adoptada por la Comisión de Venecia en su 106ª Sesión Plenaria, Venecia, 11-12 de marzo de 2016. **10** Informe del Secretario General: *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies* (2004), párrafo 6. **11** Comisión Global sobre las Elecciones, la Democracia y la Seguridad, *Deepening Democracy: A Strategy for Improving the Integrity of Elections Worldwide* (2012), párrafo 23. **12** *Advocates for International Development, Post-2015 and the rule of law*, pág. 23, 2015.

13 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/1 “Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development”, pág. 25, 2015. **14** Asamblea General, Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho a nivel nacional e internacional, 2012, A/RES/67/1 **15** Comité de Derechos Humanos, sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Comentario General No. 25 Artículo 25: Participación en los asuntos públicos y el derecho al voto, CCPR/C/21, 12 de julio de 1996, párrafo 11 **16** Organización de los Estados Americanos (OEA), artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, disponible en: <http://www.cidh.org/basicos/english/Basic3.American%20Convention.htm> [consultado el 16 de octubre del 2016]. **17** Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la Independencia de los Operadores de Justicia. Towards the Strengthening of Access to Justice and the Rule of Law in the Americas, Washington, D.C. CIDH, 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Justice-Operators-2013.pdf> [consultado el 16 de octubre del 2016]. **18** Paul Perterer v. Austria, Comunicación No. 1015/2001, ONU Doc. CCPR/C/81/D/1015/2001 (2004), párrafo 9.2; Comunicación No. 961/2000, Everett v. España, párrafo 6.4 **19** Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observación General No. 32 Artículo 14: Right to equality before courts and tribunals and to a fair trial, CCPR/C/GC/32, 23 agosto del 2007, párrafo 7. **20** Principios básicos en la independencia del poder judicial, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y el tratamiento del delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y aprobado por las resoluciones de la Asamblea General 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985, párrafo 2. **21** Los Principios de Bangalore de Conducta Judicial (2002), p. 3: http://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/judicial_group/Bangalore_principles.pdf **22** ENCI (2009) Resolución sobre la transparencia y acceso a la justicia. **23** Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observación General No. 32, Artículo 14: Naturaleza de la obligación jurídica general de los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/ Add.13, 29 de marzo de 2007, párrafo 28. **24** Declaración de Estambul sobre la transparencia en el Proceso

Judicial, pág. 2. **25** Comité de Derechos Humanos, sobre el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Observación General No. 13, Artículo 14: Igualdad ante los tribunales y derecho a una audiencia imparcial y pública por un tribunal independiente establecido por ley, 13 de abril de 1984, párrafo 6. **26** Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observación General No. 32, Artículo 14: Naturaleza de la obligación jurídica general de los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/ Add.13, 29 de marzo de 2007, párrafos 29, 30 **27** Consejo Consultivo de Jueces Europeos, Artículo 16 de la Magna Carta de Jueces (Principios Fundamentales) 2010. **28** Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 3 de agosto de 2015, párrafo 1. **29** International IDEA, International Obligations for Elections: Guidelines for Legal Frameworks, pág. 327. **30** Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observación General No. 32, Artículo 14: Naturaleza de la obligación jurídica general de los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/ Add.13, 29 de marzo de 2007, párrafo 15. **31** López Pintor, Rafael, Bureau for Development Policy UN Development Programme. Electoral Management bodies as institutions of governance. PNUD, 2000, p. 15-16. **32** Comisión Global sobre las Elecciones, la Democracia y la seguridad (2012). “Deepening Democracy. A strategy for improving the integrity of elections worldwide”. pág. 24. **33** Programa de Desarrollo del Buró para el Desarrollo de Políticas de la ONU. Electoral Management bodies as institutions of governance. PNUD, 2000, p. 121.

Imágenes de Archivo

Portada: Alexandru Nika/Shutterstock.com, Corgarashu/Shutterstock.com, Pág. 5: BikeRiderLondon/Shutterstock.com, Pág. 11: Rena Schild/Shutterstock.com, Pág. 13: Pierre Desrosiers/Shutterstock.com, Pág. 18: Ryan Rodrick Beiler/Shutterstock.com, Pág. 21: SergeyIT/Shutterstock.com, Pág. 22: Vchal/Shutterstock.com, Pág. 38: A Katz/Shutterstock.com

¿Cuál es la importancia de garantizar el acceso a la justicia, para el estado de derecho y la integridad electoral? ¿Cuáles son los principios fundamentales de una administración de justicia efectiva, oportuna e imparcial? Este Informe de Políticas revisa los estándares internacionales y las mejores prácticas en las que se aplican los principios rectores en la encrucijada de las elecciones y los derechos humanos. Demuestra la importancia de un marco institucional efectivo, que proporcione una reparación legal para proteger y ejercer efectivamente los derechos relacionados con la participación y la representación políticas, así como los medios de impugnación y reparaciones de dichas violaciones.

La Iniciativa de Integridad Electoral en breve

Las elecciones son el mecanismo establecido para el arbitraje pacífico de la rivalidad política y las transferencias de poder. En la práctica, sin embargo, muchas elecciones realmente resultan profundamente desestabilizadoras, desencadenando a veces conflictos y violencia. Esta serie de Informes de Políticas forma parte de la Iniciativa de Integridad Electoral de la Fundación Kofi Annan, que asesora a los países sobre cómo fortalecer la integridad y legitimidad de sus procesos electorales, y evitar la violencia relacionada con las elecciones. Mirando más allá de los requerimientos técnicos, la Fundación se centra en crear las condiciones para elecciones legítimas, haciendo posible gobernar en un clima de confianza y transparencia.

Para mayor información de nuestro proyecto en curso, visita

elections.kofiannanfoundation.org

P.O.B. 157 | 1211 Geneva 20 | Switzerland

Tel: +41 22 919 7520

Fax: +41 22 919 7529

Email: info@kofiannanfoundation.org